

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 del C. G de P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MORPER S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 0013-0833-57-9600167877

A. Por el valor \$11.045.035.00, valor correspondiente a la cuotas adeudada del 27 de febrero del 2022, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de la misma hasta que el pago se verifique.

B. Por el valor \$35.941. 740.00, valor saldo insoluto del capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

2.- Librar mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ y PUNTO FRUVER NUEVA VILLETANA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación can

POR EL PAGARÉ NUMERO 0013-0833-56-9600188063

A. Por el valor \$19.029.400.00 valor correspondiente a la cuota adeudada del mes de enero 5 del 2022, más los intereses corrientes adeudados con la cuota equivalente a \$2.699.287,00 . Más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de la misma hasta que el pago se verifique.

B. Por el valor \$ 19.029.400.00 valor correspondiente a la cuota adeudada del mes de febrero 5 del 2022, más los intereses corrientes adeudados con la cuota equivalente a \$2.749.282.00 . Más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de la misma hasta que el pago se verifique.

- C. Por el valor \$19.029.400.00 valor correspondiente a la cuota adeudada del mes de marzo 5 del 2022, más los intereses corrientes adeudados con la cuota equivalente a \$2.694.087.00 . Más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de la misma hasta que el pago se verifique.
- D. Por el valor \$ \$456.705.600,00, valor saldo insoluto del capital , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera , desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

3.- Librar mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

EN RELACION CON EL PAGARE No. 00130833590100025760

- A. Por el valor \$216.342.00, como capital , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera , desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.
4. En su oportunidad se resolverá sobre costas.
5. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P, concordante con el art. De la ley 2213 del 2022. Advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.
6. Líbrese la comunicación a la DIAN de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.
7. Reconocer como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy 19 de julio de 2022. La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--